



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	29
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. continuaban ayer en Villagarcía sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersinda de la Torre de Harriba pidiendo que se indulte á su esposo Rogelio García Gómez de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida más de la tercera parte de la condena y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir el resto de la pena de los dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuestos á Rogelio García Gómez á seis meses y un día de la misma pena.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodríguez Alvarez pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prisión correccional impuesta á José Rodríguez Alvarez por la de seis meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Grande es la necesidad de que desaparezca la confusión y vaguedad que hace tiempo se deja notar sobre la importante cuestión de las nociones industriales en las provincias de Ultramar, y no menos el deseo que la opinión muestra por que se proteja de una manera eficaz la industria de la elaboración del tabaco en nuestras dos Antillas. En ambas es urgente concluir de una vez con la inseguridad que el actual orden de cosas ocasiona, para procurar el mayor desenvolvimiento de una riqueza basada sobre una planta que, si no es extraña á otras latitudes, es sin embargo sola en el mundo por las condiciones especiales que acompañan á la de nuestra gran Antilla. No se ocultaron, Señor, ni esta necesidad ni el anhelo de la opinión pública para satisfacerla á uno de mis antecesores, que tomando en cuenta las observaciones prácticas de los industriales y la consulta de aquellas corporaciones con lo ya dispuesto sobre esta misma materia en la Península, formuló el debido proyecto de ley que el Gobierno de V. M. sometió á las Cortes en la legislatura de 1882-83. Desgraciadamente, aunque aceptado y aprobado con ligerísimas modificaciones por la comisión respectiva, y discutido y aprobado por el Congreso, no pudo tener igual resultado en el alto Cuerpo legislador por haberse terminado aquella legislatura. Preferible hubiera sido reproducir aquel proyecto ante los Cuerpos Colegisladores, para que, previa su aprobación, pudiera haber obtenido la sanción de V. M.; pero las circunstancias de Cuba son tan difíciles que reclaman la mayor urgencia de esta medida, si se han de salvar aquellos grandes intereses industriales de la grave crisis que están corriendo también otros no menos valiosos de la propia isla.

Afortunadamente el Ministro que suscribe se halla autorizado por el legislador para adoptar la disposición que ha de poner remedio á dichos males. La ley de 22 de Julio del presente año le concedió, entre otras, la facultad de adoptar las medidas que protejan de un modo eficaz la industria del tabaco en ambas Antillas; y entiendo el que tiene el honor de dirigirse á V. M. que la mayor protección que puede concederse consiste en asegurar la propiedad perfecta é incuestionable de sus productos, y de sus marcas de fábrica á los que dedican sus capitales y su trabajo á la importantísima industria de la elaboración del tabaco.

Fundado en estas consideraciones, y cumpliendo al mismo tiempo con lo prevenido en la undécima de las autorizaciones que le están concedidas por la ley citada de 22 de Julio último, el Ministro de Ultramar, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Son marcas de fábrica de comercio, de agricultura y de cualquiera otra industria los nombres de los fabricantes, comerciantes, agricultores, industriales de todas clases ó Compañías formadas por los mismos, las

denominaciones, emblemas, escudos, grabados, viñetas, marcas, timbres, sellos, relieves, letras, cifras, sobres, envolturas ó signos, cualquiera que sea su forma, que sirvan para que el fabricante, comerciante ó agricultor, industrial de cualquier clase ó Compañía por ellos formada, pueda señalar sus productos ó mercancías con el objeto de que el público los conozca y distinga sin confundirlos con otros.

Art. 2.º Quedan comprendidos en los beneficios de este decreto los dibujos destinados á la estampación de telas y papeles. Los de esta clase pintados para el decorado, los modelos de joyería, ebanistería, talla y en general todos los dibujos y modelos industriales.

Art. 3.º Las muestras ú otras designaciones exteriores ó materiales por medio de las cuales un comerciante distingue su establecimiento de otros del mismo género, no son objeto de esta disposición.

Art. 4.º Todo fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase que individual ó colectivamente desee usar alguna marca para distinguir los productos de una fábrica, los objetos de su comercio, las primeras materias agrícolas ú otras cualesquiera, ó la ganadería, y lo mismo los que deseen conservar la propiedad de dibujos y modelos industriales, tendrán que solicitar el certificado de propiedad con arreglo á las prescripciones de este decreto.

El que carezca de dicho certificado no podrá usar marca ó distintivo alguno para los productos de su industria ni evitar que otros empleen sus estampaciones, dibujos ó modelos industriales.

Art. 5.º El fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra especie podrá adoptar para los productos de su fábrica, comercio ó agricultura el distintivo que tenga por conveniente, exceptuando los que á continuación se expresan:

1.º Las armas nacionales y las insignias y condecoraciones españolas, á menos que no esté competentemente autorizado al efecto.

2.º Los escudos, insignias, blasones ó lemas de los Estados ó naciones extranjeras sin consentimiento expreso de los Gobiernos respectivos.

3.º Las denominaciones usadas generalmente en el comercio para determinar la clase de mercancías.

4.º Las figuras que ofendan á la moral pública y las caricaturas que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de consideración.

5.º Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de marca para una misma clase de productos, mercancías ú objetos, mientras dicho certificado no haya caducado con arreglo á este decreto.

6.º Los distintivos que por su semejanza ó parecidos á otros ya otorgados induzcan á confusión ó error.

7.º Los relativos á cualquier culto religioso, siempre que por el conjunto de la marca se deduzca que se intenta escarnecerle, denigrarle ó menospreciarle ó que involuntariamente conduzca al mismo resultado.

8.º Los retratos de personas que vivan, á menos de obtener de ellas el competente permiso, y los de personas que hayan fallecido, mientras sus parientes dentro del cuarto grado civil se opongan á la concesión.

Art. 6.º Las marcas de fábrica son obligatorias únicamente para los objetos de oro y plata, productos químicos y farmacéuticos y los demás que determinan los reglamentos especiales.

TÍTULO II.

Del derecho de propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales.

Art. 7.º Nadie podrá reivindicar la propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales si no tiene el corres-

pondiente certificado y acredita haber cumplido con las disposiciones que este decreto determina.

Art. 8.º Cuando dos ó más soliciten una misma marca, el derecho de propiedad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca registrada.

Art. 9.º Nadie podrá solicitar ni adquirir más de una marca para la misma industria ó una misma clase de productos.

Art. 10. El certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial, sólo podrá obtenerlo el fabricante, comerciante, agricultor ó industrial de otra clase español ó Compañías formadas por éstos, para los fines del Real decreto presente.

Los extranjeros que posean en las provincias de Ultramar establecimientos industriales gozarán para sus productos de los beneficios de esta disposición siempre que llenen sus prescripciones.

Art. 11. Los extranjeros que habiten fuera de España tendrán los derechos que se les concedan por los Convenios celebrados con sus respectivas naciones.

No habiendo Tratados, se observará estrictamente el derecho de reciprocidad.

TÍTULO III.

Efectos legales del certificado de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 12. El que con arreglo á esta disposición obtenga un certificado de propiedad de marcas, dibujos ó modelo industrial, se halla autorizado:

1.º Para perseguir criminalmente ante los Tribunales de justicia, con sujeción á las disposiciones del Código penal y á las de este decreto, á los que usaren marcas, dibujos ó modelos industriales falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos. A los que usen marcas con indicaciones capaces de engañar al comprador sobre la naturaleza del producto. A los que sin la competente autorización usen las marcas, dibujos ó modelos industriales legítimos; y por último, á los que sin falsificar una marca la arranquen ó separen de unos productos para aprovecharse de ella poniéndola en otros.

2.º Para pedir civilmente ante los Tribunales de justicia la indemnización de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado los que falsifiquen una marca, dibujo ó modelo industrial concedido, los que las usen falsificadas ó imitadas y los demás á quienes se refiere el párrafo anterior.

3.º Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca ó signo distintivo del productor sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó la señal peculiar de su comercio.

Y 4.º Para oponerse á que conceda certificación de propiedad de marca, dibujo ó modelo industrial cuando el que solicite sea igual al de su propiedad ó tenga con él parecido, semejanza ó indicaciones bastantes para engañar al comprador.

Art. 13. Toda concesión de certificado de marca, dibujo ó modelo industrial se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Art. 14. Los productos extranjeros con marcas españolas quedan prohibidos y serán decomisados á su entrada en las Aduanas de España, ya sean las marcas completamente nuevas, ya falsificación de las reconocidas á los productores del país, ya simplemente una imitación de las mismas; quedando siempre á salvo el derecho que asiste al propietario de la marca reconocida para perseguir civil y criminalmente al falsificador ó imitador de la misma.

Art. 15. La propiedad de los certificados de marcas, dibujos ó modelos industriales será considerada como todas las demás propiedades muebles en cuanto á la transmisión, descripción y demás efectos jurídicos.

Las acciones criminales prescribirán con sujeción á lo establecido en el Código penal.

Art. 16. Para mayor garantía de los cesionarios de marcas, dibujos ó modelos industriales, deberá darse cuenta al Gobierno general por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas de cada una de las transmisiones ó sucesiones, presentando testimonio de la escritura de cesión ó venta ó de la cláusula testamentaria dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, para que pueda tomarse razón y quede archivado en la Real Sociedad económica.

TÍTULO IV.

Caducidad del derecho de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 17. Los certificados de propiedad caducarán á los 15 años, contados desde la fecha de su concesión; pero podrán ser renovados por los mismos medios prescritos para adquirirlos.

Art. 18. Los certificados caducarán además:

1.º Por la desaparición de la personalidad jurídica á quien perteneciere su uso.

2.º Por sentencia ejecutoria del Tribunal competente, tan sólo con relación á la persona vencida en el juicio.

3.º Cuando el interesado lo solicite.

4.º Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo aquí marcado.

5.º Cuando el poseedor haya dejado de explotarlo durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

6.º Cuando no se cumplan los demás requisitos establecidos en este decreto.

Art. 19. Toda instancia en solicitud de certificado ó de propiedad quedará sin efecto si en los 30 días siguientes al de su fecha no se llenan por causas imputables al solicitante las formalidades prescritas por este Real decreto.

Art. 20. La declaración de caducidad en los casos prescritos en el art. 18 y en los números 1.º, 3.º, 4.º y 6.º corresponde al Ministerio de Ultramar cuando se trate de las concedidas en las provincias ultramarinas, previo aviso de la Dirección de las Sociedades Económicas, y contra la resolución del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado dentro de 30 días.

Cuando se haya dejado de explotar un año y un día, corresponde la declaración de caducidad á los Tribunales, á instancia de parte legítima.

Las personas ó colectividades que en virtud de este decreto tengan derecho al uso de marcas, dibujos ó modelos industriales pueden pedir en todo tiempo la caducidad de las ya concedidas, presentando al efecto las justificaciones convenientes. Cuando por el resultado de éstas se suscite una cuestión de posesión ó propiedad, la Administración sobreseerá en el expediente administrativo y remitirá á las partes á los Tribunales ordinarios para que usen del derecho de que se crean asistidos.

TÍTULO V.

Formalidades para la expedición de títulos.

Art. 21. El derecho á la propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales que esta disposición reconoce se adquirirá por el certificado y el cumplimiento de las demás disposiciones que la misma determina.

Art. 22. Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de sus marcas, distintivos de fábrica, dibujos ó modelos industriales, solicitarán previamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias el correspondiente certificado de propiedad, acompañando á la solicitud una nota detallada, en la cual especificarán con toda claridad la clase de marca adoptada, las figuras, cifras, letras ó signos que contenga su materia, el artefacto sobre que se ha de imprimir y el nombre de su dueño; también se unirá un dibujo duplicado y exacto de la marca.

Igual procedimiento se seguirá cuando se quiera obtener certificado de propiedad de un dibujo ó modelo industrial.

Art. 23. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método empleado en la imprimación de la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 24. En los Gobiernos de provincia se llevará un libro ó registro, en el cual se anotará:

1.º El día y hora en que se hubiese presentado la solicitud.

2.º El nombre del interesado ó de su apoderado.

3.º Profesión, domicilio y género de industria del que solicita la propiedad y clase de artefacto, mercancía ó uso á que se aplica la marca, dibujo ó modelo industrial.

4.º Descripción detallada de la marca, dibujo ó modelo industrial, cuyo certificado de propiedad se solicita, pegando á continuación suya uno de los dibujos que el interesado ha de presentar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22. Estas anotaciones llevarán un número correspondiente de orden, y de ellas se harán dos copias.

Art. 25. Por cada certificado de propiedad que se solicite se abrirá un expediente, al cual se unirá una de las copias de las anotaciones hechas en el Registro de que habla el artículo anterior.

Art. 26. Los Gobernadores de las provincias expedirán á los solicitantes copia certificada de la presentación de su solicitud y del asiento hecho en el Registro, conforme dispone el art. 24, y en el término de seis días y bajo su responsabilidad remitirán al Gobernador general la solicitud y documentos que la acompañen, una de las copias de que habla el art. 24 y el duplicado del dibujo que según el art. 22 ha de presentar el interesado.

Art. 27. Previo informe de la Real Sociedad Económica, la cual á su vez oirá al Ayuntamiento de la capital en lo referente á tabacos, cigarrillos y fósforos, sobre si la

marca, dibujo ó modelo industrial se ha usado ya en artefactos de la misma clase, ó si es propiedad de un tercero, obtendrá el fabricante un certificado ó título que acredite haber presentado y hecho constar su marca, dibujo ó modelo industrial, expresándose en él con toda precisión su forma y demás circunstancias.

Art. 28. El solicitante pagará por la expedición del título, bajo pena de caducidad, 12 y medio pesos en papel de reintegro, que se unirá al documento. Este lo firmará el Gobernador general, tomándose razón en el Registro que al efecto se llevará en el Negociado de industria y comercio de la Secretaría general.

Art. 29. El ejemplar del dibujo que según el art. 26 los Gobernadores de provincia han de remitir al Gobernador general para que se libre certificado á los interesados quedará archivado en la Real Sociedad Económica; publicándose en la *Gaceta* por trimestres los títulos expedidos en este período, y á fin de año el estado general de todos los concedidos en su trascurso. En caso de litigio, ante el Juez competente se exhibirá el dibujo ó copia testimoniada de que habla el art. 26.

Art. 30. Debiendo sujetarse la inscripción de marcas extranjeras á los respectivos Convenios que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, las solicitudes que al efecto se presentaren se elevarán á la resolución del Gobierno de S. M.

Art. 31. Para los extranjeros no residentes en los dominios españoles habrá un registro especial, llevado con las mismas formalidades dispuestas en el art. 24, y en el cual constará además el país donde está situado el establecimiento industrial, comercial ó agrícola del propietario de la marca, dibujo ó modelo, así como la convención diplomática por la cual se establece la reciprocidad.

Art. 32. Los fabricantes, industriales, comerciantes ó agricultores que residiendo en la Península ó islas adyacentes quieran asegurarse en las provincias de Ultramar la propiedad de las marcas que señalan sus productos, ó de sus dibujos ó modelos industriales siempre que unas y otros estén autorizados y reconocidos y el interesado tenga el correspondiente certificado ó título de propiedad, librado con arreglo á las leyes que rijan en esta materia, acudirán al Ministerio de Ultramar, acompañando á la solicitud un testimonio legalizado y un dibujo duplicado que represente la marca, dibujo ó modelo de su pertenencia.

De estos testimonios y dibujos el Ministerio remitirá una copia al Gobernador general de la provincia en que haya de garantizarse la propiedad de la marca, dibujo ó modelo industrial, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados, con arreglo á este Real decreto.

También podrán acudir directamente ó por medio de representante á los Gobiernos generales de las provincias en las que quieran asegurar la propiedad de sus marcas, dibujos ó modelos industriales.

Art. 33. Los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar anotarán en un registro especial por orden riguroso de fechas, ya solicitudes presentadas directamente por los interesados residentes en la Península, islas adyacentes ú otras provincias ultramarinas, ya las que se le remitan por el Ministerio de Ultramar; expidiendo á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado, y publicando la concesión en la *Gaceta* de la capital, como previene el art. 29.

Art. 34. La propiedad de las marcas, dibujos y modelos industriales concedidos por el Ministerio de Fomento caducará en las provincias de Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes se hubiera publicado la caducidad en la *GACETA DE MADRID*.

Art. 35. Toda persona domiciliada en Ultramar que haya obtenido título de propiedad para sus marcas, dibujos ó modelos industriales con arreglo á lo dispuesto en este decreto, podrá hacer extensivo su derecho á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo del Gobernador general, y éste la remitirá con su informe, con una copia del título concedido y un ejemplar de los dibujos que representen la marca, dibujo ó modelo industrial, al Ministerio de Ultramar, el cual, según las circunstancias, cuidará de que pasen al Ministerio de Fomento ó á los Gobernadores generales de las otras provincias.

Art. 36. En la expedición de títulos de propiedad para marcas se tendrá presente:

1.º Que á los fabricantes que pidan el certificado de una misma ó idéntica marca, aunque á diferentes objetos, no se les expedirá más que un solo certificado, explicando en él la diversa aplicación que hacen de la marca.

2.º Que á los fabricantes que para una misma cosa pidan, con el objeto de distinguir su calidad ó con otro motivo, el uso de marcas diferentes, aunque sean parecidas, se les expedirá un certificado por cada variación que tenga la marca, expresando el uso especial de cada una, y exigiéndoles el pago de los derechos que previene el

artículo 28 tantas veces como certificados hayan de expedirseles.

3.º Que á los fabricantes que pidan el uso de marcas para sí ó para un hijo ó socio, en el caso que lleguen á constituirse aparte, si todas las marcas están en uso actualmente, se les expedirán tantos certificados como marcas; pero expresando la persona á favor de quien se expida, para que en el caso de separarse de su padre ó de su socio se sepa que le pertenece la marca; debiendo satisfacer, como previene el párrafo anterior, los derechos establecidos por cada uno de los certificados que se expidan.

TÍTULO VI.

De la publicación de las marcas, dibujos y modelos industriales; de sus descripciones, dibujos ó facsimiles.

Art. 37. La Secretaría del Gobierno general dispondrá en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre la inmediata publicación en la Gaceta oficial de una relación de todos los títulos de propiedad de marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de las provincias ordenarán, tan pronto como las expresadas relaciones aparezcan en la Gaceta oficial, que se reproduzcan en los Boletines oficiales ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Art. 38. Las descripciones y dibujos de marca, y dibujos y modelos industriales, estarán á disposición del público en las Secretarías de las Reales Sociedades Económicas durante las horas que fijan los Presidentes de las mismas.

TÍTULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 39. Serán castigados gubernativamente con multa de 15 á 45 pesos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan:

1.º Los que usen una marca, marcas, dibujos ó modelos industriales sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.º Los que siendo propietarios legítimos de una marca la apliquen á productos distintos de aquellos para que les fué concedida.

3.º Los que en las mercaderías levanten las marcas del productor sin expreso consentimiento de él.

4.º Los que usen una marca después de transcurridos 90 días desde la publicación de este decreto sin haber dado cumplimiento á lo que la misma previene en sus disposiciones transitorias.

5.º Los que usen una marca trasferida sin haber acudido á justificar la trasferencia en el plazo de 90 días.

En defecto de pago, quedará sujeto el infractor á una responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada peso de multa.

Art. 40. Serán castigados con una multa de 45 á 135 pesos, y en defecto de pago con la responsabilidad personal que establece el último párrafo del artículo anterior:

1.º Los reincidentes, entendiéndose como tales los que hayan sido castigados por la misma falta durante los cinco años anteriores.

2.º Los que usen una marca prohibida por la ley.

Art. 41. Se considerarán comprendidos en las prescripciones del art. 288 del Código penal vigente en Cuba y Puerto Rico los que usen marcas imitadas en tales términos que el consumidor pueda incurrir en equivocación ó error, confundiéndolas con las verdaderas ó legítimas.

Art. 42. Los que varíen sin la debida autorización en todo ó en parte la marca, dibujo ó modelo industrial de su uso, perderán el derecho que á ella tengan.

Art. 43. La acción para denunciar las infracciones de este decreto será pública.

TÍTULO VIII.

Competencia para conocer en materia de marcas.

Art. 44. El servicio referente á la propiedad de marcas, dibujos y modelos industriales estará á cargo de los Gobiernos civiles de las provincias de Ultramar, bajo la dependencia de los respectivos Gobiernos generales.

Corresponde á los Gobernadores civiles:

1.º Llevar un registro de marcas, dibujos ó modelos industriales.

2.º Instruir los expedientes que se promuevan para la obtención de éstas y los que sean necesarios para decidir sus incidencias, y elevarlos con su propuesta al Gobernador general.

3.º Cumplir los acuerdos de la Superioridad.

4.º Reproducir en los Boletines oficiales ó periódicos de la localidad, y á falta de unos y otros por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, las relaciones

de los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales concedidos durante el trimestre anterior, tan pronto como aparezcan en la Gaceta.

Corresponde á los Gobernadores generales:

1.º Resolver los expedientes de concesión de marcas, dibujos ó modelos industriales y sus incidencias, á menos que se relacionen con la propiedad ó con alguna de las acciones que el Código penal define como delitos ó faltas.

2.º Expedir los títulos de propiedad de las marcas, dibujos ó modelos industriales.

3.º Inspeccionar el servicio y registro de éstos.

4.º Declarar los casos en que procedan las correcciones que señalan los artículos 39 y 40, oficiando al Gobernador de la provincia á que corresponda para que las imponga y realice, remitiendo en el término de 15 días la mitad del papel en que hubieran sido satisfechas.

5.º Velar por el exacto cumplimiento de este decreto.

6.º Proponer al Ministerio de Ultramar las medidas de carácter general que convenga dictar para su observancia.

Compete al Ministerio de Ultramar:

1.º Resolver en alzada los expedientes en que se interponga este recurso.

2.º Resolver en alzada y sin ulterior recurso respecto de las reclamaciones que sobre las multas declaradas por el Gobierno general hicieran los interesados en el improrrogable término de 60 días, á contar desde la notificación administrativa.

3.º Dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de este decreto y cualquiera otra medida de carácter general.

Incumbe á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado entender en la vía contenciosa de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Ministro respecto á los casos marcados en el tit. 4.º de esta disposición.

Art. 45. Las cuestiones que se susciten acerca del dominio y posesión de las marcas serán de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que á la Administración incumba otra cosa, en caso de litigio, que disponer se exhiba el dibujo de la marca, y reconocer después el derecho de propiedad de la marca al que acredite en forma legal haberla obtenido por sentencia de los Tribunales, sin que durante el litigio se pueda declarar caducada la marca.

TÍTULO IX.

Disposiciones transitorias.

Art. 46. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ó Compañías por ellos formadas que vengán usando una marca, dibujo ó modelo industrial sin haber obtenido certificado de propiedad, deberán solicitarlo en el término de 90 días, á contar desde la publicación del presente decreto, y atenerse á las prescripciones del mismo.

Art. 47. La inscripción de las marcas hecha con estricta sujeción al decreto de 8 de Marzo de 1880 y Real orden y reglamento de 31 de Marzo de 1882 será válida para los efectos del art. 12 de este decreto.

Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripción de todas las marcas, dibujos ó modelos industriales, deberán los interesados solicitarlo de nuevo dentro del preciso é improrrogable plazo de un año, observándose las reglas marcadas en el art. 11 del citado reglamento de 31 de Marzo de 1882.

Art. 48. Las personas ó Compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen pasar los plazos en ellos marcados sin solicitar el certificado de sus marcas, dibujos ó modelos industriales, se entiende que renuncian á ello, y por lo tanto se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á esta disposición.

Art. 49. A fin de formar la colección de diseños de marcas, dibujos ó modelos que se han de conservar en las Reales Sociedades Económicas, todos los comerciantes, fabricantes, agricultores ó industriales que las vengán disfrutando legalmente deberán dirigir á dichas Sociedades dentro del término de 90 días dos ejemplares de sus respectivos diseños, bajo la multa prescrita en el art. 39.

Art. 50. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de este decreto.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores para la ejecución de este Real decreto.

Art. 52. El Gobierno negociará en los Tratados de comercio que celebre con las naciones extranjeras el reconocimiento de la propiedad de las marcas industriales de la isla de Cuba, ó celebrará en otro caso Convenios especiales con el indicado objeto.

Art. 53. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta Real disposición.

Dado en el Ferrol á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villaprovedo, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaprovedo, decretada por el Gobernador de Palencia.

Resultó de la visita practicada por un delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella corporación: que el Alcalde se ausentaba de la localidad sin dar conocimiento previo al primer Teniente Alcalde: que desde 1880 sólo el presupuesto del corriente año aparecía aprobado por la Superioridad: que las cuentas municipales correspondientes á varios años, sin determinar cuáles, obran en poder de los respectivos Alcaldes: que no existían libros de intervención de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo: que las cantidades á que ascienden los intereses de inscripciones de Propios habían sido cobradas por los respectivos Alcaldes y apoderados, no constando el destino que se les había dado: que no se acordaba la distribución mensual de fondos ni se tenía conocimiento de las cantidades cobradas y satisfechas, como tampoco constaba que se hubiera nombrado Interventor, haciéndose los pagos sin intervención alguna y por la sola orden del Alcalde: que no existía inventario de documentos del Archivo, encontrándose los documentos obrantes en éste en el mayor desorden y algunos en poder del Alcalde: que el Ayuntamiento había percibido el capital correspondiente á la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y ni ésta ni los intereses habían ingresado en las arcas municipales, manifestando el Secretario que el importe de aquella se hallaba en poder del apoderado por consecuencia de serle deudor el Municipio en un censo redimido y no satisfecho; y por último, que el recargo autorizado por la ley en el reparto de la contribución territorial se imponía sobre la cuarta parte de la riqueza que resultaba á cada contribuyente, sin formarse repartimiento alguno.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan, los cuales, en sentir de la Sección, justifican de una manera cumplida la severa corrección impuesta por el Gobernador de Palencia al Ayuntamiento de Villaprovedo; pues las infracciones legales por el mismo cometidas, especialmente en lo que se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, y que son imputables, no sólo á las personas que con arreglo á la ley tienen á su cargo el manejo de los fondos, sino á todos los suspensos, porque ni siquiera se acordaba la distribución ó inversión mensual de los mismos, demuestran la negligencia grave y el abandono punible en que los suspensos han incurrido al tener completamente desatendidos la mayor parte de los deberes que por las leyes les estaban impuestos, con perjuicio grave de los intereses del Municipio.

Existen además indicios en el expediente para creer que se han cometido por la corporación municipal verdaderas distracciones ó ocultaciones de fondos, pues que no consta el destino que se haya podido dar á las inscripciones procedentes del 80 por 100 de Propios, ni que haya ingresado en las arcas municipales el importe de los mismos; y en cuanto á este punto, que reviste los caracteres de delito, lo procedente es que por el Gobernador se pase el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que exijan la responsabilidad correspondiente.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villaprovedo y ordenarse al Gobernador que remita á los Tribunales los antecedentes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sueca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sueca, decretada por el Gobernador de Valencia.

De los antecedentes resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de la expresada corporación municipal, hizo constar en el acta de las diligencias practicadas: que

en las listas electorales para Concejales se habían eliminado sin causa justificada 150 individuos que aparecían en el correspondiente reparto de contribución y se habían hecho otras inclusiones arbitrarias: que los fondos recaudados por las Juntas tituladas de cequiaje y de azud y borden no se aplicaban al objeto para que estaban destinados, invirtiéndose en la reparación de caminos vecinales ó rurales, en vez de destinar la existencia á reducir el importe de los repartos, además de que de tales fondos no se rendían cuentas desde el año de 1879: que acordado por el Ayuntamiento y la Junta municipal un recargo extraordinario sobre algunas especies de consumos, empezó á cobrarse dos meses antes de ser aprobado por la Superioridad: que se había dado principio á las obras de un paseo titulado del Ferrocarril y de un teatro, para lo cual se había instruido expediente de enajenación de varias láminas, y sin que se hubiera concedido la correspondiente autorización se habían gastado cantidades de consideración en las referidas obras: que no constaban en los libros de intervención de los fondos municipales los correspondientes asientos de cargo y data de la cantidad de 16.461 pesetas 32 céntimos que la Diputación provincial había entregado al Ayuntamiento por dos plazos de los tres acordados para pago del empréstito que la misma giró en 1873 á fin de atender á los gastos de la última guerra civil, y cuya entrega la hizo por medio de carta de pago y á cuenta de su contingente: que figurando débito á favor del Municipio en el presupuesto adicional de 1882-83 por resultas de años anteriores, no se habían hecho las gestiones debidas ni tomado acuerdo para su ingreso en las arcas municipales: que no existía arca de tres llaves, custodiando los fondos el Depositario con los que él maneja como dedicado á la industria de prestamista: que no se publicaban los estados de recaudación é inversión de fondos: que no se habían rendido las cuentas correspondientes á los años de 1881-82 y 1882-83: que no se tenían anunciados los días en que el Ayuntamiento celebraba sus sesiones; y por último, que no se habían formado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, ni se llevaban por separado los libros de actas de éste y de la Junta municipal.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, y teniendo en cuenta que la suspensión del Ayuntamiento de Sueca fué decretada por el Gobernador de Valencia en 17 de Marzo último, y que por consiguiente está ya vencido el término legal de la misma, entiende que en tal estado debe abstenerse de proponer una resolución concreta y de examinar los fundamentos de aquella corrección, toda vez que aunque resultara perfectamente justificada y hubiera méritos bastantes para confirmarla, han debido volver los suspensos al ejercicio de sus cargos antes de que haya podido notificarse decisión alguna al Gobernador de la provincia.

En este sentido, pues, lo único procedente es que se encargue á la referida Autoridad que adopte las medidas que estime necesarias para encauzar la Administración municipal del término de Sueca, procurando que todas las disposiciones legales sean fielmente observadas, y muy especialmente para evitar que los fondos estén en poder de una persona dedicada á la industria de prestamista, á cuyo fin debe ordenar que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley, se establezca en las Casas Consistoriales el arca de tres llaves.

Opina, por tanto, la Sección que procede se hagan al Gobernador de Valencia las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLERO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Passado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valmojado, que fué decretada por V. S., lo evacuó dicho alto Cuerpo con fecha 6 del actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del mes último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Valmojado, decretada el 21 de Marzo por el Gobernador de Toledo, por que de las actuaciones formadas por un delegado que se encargó para inspeccionar la administración del pueblo resultan, entre otras faltas que la Sección omite por tener sanción penal en leyes especiales, que no existe arca de tres llaves: que se notan informalidades en el libro de Intervención: que el cupo de la contribución de consumos

se lleva por administración mediante un recargo de 75 por 100, cuando según la ley sólo puede imponerse el 70, con la particularidad de que su importe se satisface con el producto de un fondo particular cedido por los vecinos para ese objeto: que contra lo dispuesto en los reglamentos se ha acordado el nombramiento de 15 guardias municipales de campo: que no existe inventario del Archivo ni padrón de prestación personal: que desde 1874 no se han rendido las cuentas municipales: que no se ha rectificado el padrón de vecinos, ni remitido el extracto de domiciliados y transeúntes: que no hay Ordenanzas municipales ni padrón de alojamientos y bagajes: que se hizo una donación de 2.000 pesetas al Ayuntamiento con destino al Hospital municipal y para la conservación de un nicho en el cementerio, destinándose dicha suma á obras municipales sin el requisito previo de subasta, á tenor del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sin que se publicase la lista semanal de jornales.

En sentir de la Sección, los anteriores cargos están demostrando un estado de perturbación en la Administración municipal que legitiman la medida tomada por el Gobernador, puesto que se demuestran faltas graves que han podido perjudicar los intereses encomendados á su custodia.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLERO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar convenientemente los trabajos necesarios para la formación de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminará en el próximo año 1885, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Negociado respectivo se propongan á V. I. las medidas que deban adoptarse para reunir en su tiempo los datos ó noticias convenientes para conocer con la mayor perfección posible el estado y adelantos de aquel importante ramo de la Instrucción pública; cuidando de introducir las reformas y modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la estación, forma y medios de investigación peculiares de la referida Estadística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Inválidos.

Al Capitán D. José Guijarro y Torrealba empleo de Comandante por Real orden de 6 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Eduardo Comas y Argués, D. Ceferino Rodríguez y Mayoral y D. Juan Benavente y Calvo empleo de Coronel por Real orden de 12 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Timoteo Rodríguez y Castro, D. Francisco Escol y Trique, D. Emilio Galisteo y Brameque, D. José Golobardas y Pallás, D. José Pérez y Herrera y D. José Brabo Sarañana empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. Antonio Ibáñez y Mirás Peralta, D. Manuel González y López, D. Ramón Gil y Rodríguez, D. Antonio Salgado y Suárez, D. Francisco Álvarez Veriña y Menéndez, D. Ambrosio Martínez y López, D. Mariano Cuartero y San Juan, D. José González y Fernández, D. Jacinto Serret y Ferradas y D. Mateo Grajera y Ramos empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Ramón Ruiz Naharro, D. Ubaldo Calero Idiarte, D. Pablo de Clares Díaz, D. Adolfo Lizón Peñafiel, D. Juan Rodríguez Rodríguez, D. Indalecio Canal

Valbuena, D. Manuel Jaén y Alonso, D. Francisco Carbonell Cabrera, D. Trifón Sesma Olavarri y D. José Jiménez González empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Manuel Heras Mallo, D. Carlos González Vidarte, D. Manuel Fernández Menéndez, D. Miguel Berro Barnuevo, D. José Trexa Demestre, D. José Cruseillas Elascar, D. Mariano Mirón Santos, D. Rogelio Blanco Delgado, D. Celedonio Cenzano Rufrancos, D. José de la Calle Carrasco, D. Manuel Borja Canz, D. Alejo Arroyo Martínez, D. Juan Dobón Andrés y D. Juan Pineda Manresa empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Joaquín González Mesa, D. José Marín Díaz y D. Ramón García Reyes empleo de Alférez por id. id.

Guardia civil.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Bernabé Ruiz y Jiménez empleo de Comandante por Real orden de 14 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán, Teniente D. José Sanjuán y Fernández empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán de Ejército efectivo, Teniente D. Mariano Muñoz y Caramelo empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Hermenegildo García y Gómez empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Eusebio Dacal y Pérez empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces D. Jaime Compañy é Isanta y D. José Pereiro y Lodeiro empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Juan Ollero y Morente empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Manuel Arroyo y Samper, D. Rafael Ansola y Vallejo, D. Pedro García y Hernández, D. Vicente Garijo y López y D. Simón Barrioso y Gutiérrez empleo de Alférez por id. id.

Administración militar.

Al Comisario de primera D. Raimundo Sánchez García empleo de Subintendente militar por Real orden de 18 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Antonio Pérez Quiguísola empleo de Comisario de primera por id. id.

Al Comisario de segunda D. Ramón Prieto é Izquierdo empleo de Comisario de primera por id. id.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Eduardo Barreiro Uriarte empleo de Comisario de primera por id. id.

Al Oficial primero D. Nicomedes Lizárraga y Mocoroa empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Comisario de primera, Oficial primero D. Jacinto Hermúa y Sánchez empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. Darío Granés y López Arias empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Comisario de primera, Oficial primero D. Eloy López Curiel y de la Riva empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. Sebastián Domínguez y Fabián empleo de Comisario de segunda por id. id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Luis Arellano y López empleo de Oficial primero por id. id.

Al Oficial segundo D. Marcelino Cancio y Abajo empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Angel Altolaguirre y Duval y D. Eduardo Butler Gutiérrez empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Ramón Díaz Mor, D. Juan Portell y Gómez, D. Luis Martínez Abades y D. Francisco Serrano Tamayo empleo de Oficial segundo por id. id.

Madrid 25 de Agosto de 1884.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

En 5. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Pedro Antonio Becerra, cesante del mismo cargo.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Iloilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Bruno Farina y Talens, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 6. Real orden concediendo licencia de seis meses.

Por enfermo para Europa á D. Rafael León y Paz, Notario público de Ponce, en Puerto Rico.

En 8. Real orden trasladando el Real decreto declarando cesante por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Evaristo del Valle y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.

En 11. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Valentín I. de Ozamiz, Registrador de la propiedad de Mayáguez, y ampliándola á seis meses.

En 19. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Francisco Besalú y Roure, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 21. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque á D. José Jimeno Agius, Promotor fiscal electo del distrito de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 22. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Valentín Ignacio de Ozamiz, Registrador de la propiedad de Mayáguez, y ampliándola á seis meses.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Bartolomé Gómez, Registrador de la propiedad de Cárdenas.

En id. Real orden declarando vacante y revertido al Estado el oficio de Escribano público de Holguín, que pertenecía á D. Pedro Pascual Perfecto Lacosta.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta la salida del vapor correo de 1.º de Agosto próximo al Escribano público de Iloilo D. José Pérez R. de Lara.

En 29. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Mayáguez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. José Jesús Font, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Madrid 25 de Agosto de 1884.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que se expresan á continuación se servirán presentarse en este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, á recoger documentos pertenecientes á los mismos y que se encuentran detenidos por ignorarse su domicilio; debiendo exhibir la cédula personal, así como también los apoderados de éstos:

1. D. Félix Aguado y Oller.
2. D. Justino Valdés y Castro.
3. D. Juan Ortega y Valls.
4. D. Juan Palomares y Cen.
5. D. Ramón González y Plas.
6. D. Diego Cameros González.
7. D. Angel Segovia del Valle.
8. Doña Angela Alhóndiga.
9. D. Ramón F. de Caleyá.
10. D. Santiago Verdugo y Massiéu.
11. D. Andrés de Solaun y Martínez.
12. Doña Carlota Ramirez.
13. D. José Ortega.
14. D. Pedro Angel de la Sota.
15. D. Pedro Apaechea.
16. D. Ascensio Asensio y Ayllón.
17. D. Andrés Gallaró y Alvarez.
18. D. Pedro de Olive.
19. D. Julián López Ruiz.
20. D. Juan Bautista Comerma.
21. D. José Aragón y Huerta.
22. Doña Rosa María del Carmen Rodríguez.
23. Doña Clementina Crooke y Rincón.
24. Doña Cristina Pérez de Tejada.
25. Doña Agustina González Ortega.
26. Doña Ana María Ignacio.
27. Doña Rosa Goicochea.
28. Doña Petra de Rojas y Castilla.
29. Doña María Cleofé Adelaida Mathéu.
30. Doña Elena Fábregas.
31. Doña Brígida Valles.
32. Doña Elvira Rodríguez.
33. Doña María del Rosario Diaz.
34. Doña Ana de Castro.
35. D. Manuel García Pardo.
36. D. Pedro Bueno y Candileja.
37. D. Andrés García Campa.
38. D. Manuel Martínez.
39. D. Matías Llorens.
40. D. Verísimo Giráldez.
41. D. Emilio Izquierdo y Ruiz.
42. D. Domingo Ayuso Espinosa.
43. D. Pámaso Montero.
44. D. José Fernández y Ramirez.
45. D. Eduardo García de Castro.
46. D. José Bocio y Delgado.
47. D. José María Retortillo.
48. D. Luis Estremera.
49. D. Antonio Miguel Valero.
50. D. Santos Blanco.
51. D. Manuel Barrceta.
52. D. Gregorio García de los Ríos.
53. D. Isidro Serrano.
54. D. Bartolomé Gómez Jiménez.
55. D. Joaquín Canellas y Aguado.
56. D. Joaquín Molina.
57. D. Ramón Otero.
58. D. Miguel Domingo Valero.
59. D. Manuel Iriarte y Dal.

60. D. José Prieto y Trigo.
61. D. Juan Canuto y Clara.
62. D. Francisco San Antonio Hermenegilda.
63. D. Cuadrato Layog Mangalibo.
64. D. Casimiro Santa Rosa y Sebastiana.
65. D. Domingo Calanga y Almazán.
66. D. Venancio Aquino y Candelaria.
67. D. Marcos de la Cruz Segundo y Santos.
68. D. Ramón de Guzmán Malgarejo.
69. D. Carlos Mig y Eslin.
70. D. Enrique de Ubieta.
71. D. Manuel Martínez Escámez.
72. D. José Marín Berrueto.
73. D. Eduardo Generes.
74. D. Marcos Sánchez Pingal.
75. D. Bonifacio Villafando Gutiérrez.
76. D. Juan Baradat y Vero.
77. D. Cirilo Conde.
78. D. Agapito de los Santos y Narciso.
79. D. José Domingo Trigo.
80. D. Guillermo Martinón.
81. D. Manuel Eduardo López.
82. D. Salvador Rodas y Ruiz.
83. D. Manuel de Villazoz.
84. D. Manuel Hernández de Nombela.
85. D. Alonso Toro Torres.
86. D. Angel Rebollo.
87. D. Alberto Girón.
88. D. José María Arias.
89. D. Leopoldo Díaz Villegas.
90. D. José Romero Cerdeña.
91. D. Juan López Reyero.
92. D. Antonio Gon y Porras.
93. D. José Vitini y Alonso.
94. D. Ubaldo Cuéncas.
95. D. Miguel Sclleras y Celomar.
96. D. José Benjumeda y Fernández.
97. D. José Bello y González.
98. D. Antonio Coderau y Nieto.
99. D. Ramón Ibarra Pastor.
100. D. Lucas Ortiz de Zárate.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 1.º de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de la misma.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 25 de Octubre del año próximo pasado y los números 145.064 de entrada y 31.491 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas, á nombre de D. Santiago Arranz, para garantir el contrato de la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Obras públicas, en el ramo de carreteras, correspondiente á los años 1873 á 1881 inclusive, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—282

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 12 del presente para contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, designados con los números del 1 al 5, con destino al abastecimiento de las Fábricas de Tabacos de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) por orden de 16 del corriente se ha servido declarar sin efecto dicha subasta y disponer que se verifique una segunda el día 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones estipuladas en los pliegos que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos, el de las condiciones generales en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del propio mes, y el de las particulares en la GACETA DE MADRID, núm. 43, fecha 14 de Febrero último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49, fecha 26 del mismo.

Igualmente ha tenido á bien disponer S. M. que los plazos de entregas del tabaco objeto de la contrata se entiendan prorrogados; debiendo empezar en Marzo de 1885, terminando en Julio del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1884, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500.000 kilogramos de tabaco en hoja filipina para entregar en las Fábricas de Tabacos de la Península, de las diversas clases, calidades y proporciones que determina el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, núm. 43, fecha 14 de Febrero último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49, fecha 26 del mismo mes, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicación del servicio de que se trata, se comprometo á verificar el suministro expresado, correspondiente al lote núm. ... (á los lotes números..., con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 50.000 kilogramos de Isabela, de segunda, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	(En número.)
Los 50.000 kilogramos de Isabela, de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Isabela, de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Cagayan, de segunda, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Cagayan, de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Cagayan, de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Visayas, de 12 ó más pulgadas, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Visayas, de seis ó más pulgadas, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Igorrotes, de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
Los 50.000 kilogramos de Igorrotes, de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	"
500.000	
Importa la valoración total la suma de.... (en letra)	
(Fecha y firma del proponente.)	
Madrid 26 de Agosto de 1884.—El Director general, P. A., Enrique Colás.	760—S

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.910.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
214198	Ayuntamiento de Tineblas.....	Marzo 1867.....	16.454
214199	Idem de Villanueva de Tabera.....	Mayo 1869.....	304.798
PROVINCIA DE CÁCERES.			
214200	Ayuntamiento de Valdehuentas.....	Noviembre 1866..	240.480
PROVINCIA DE GRANADA.			
214201	Ayuntamiento de Alcaudiar.....	Abril 1867.....	177.814
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
214202	Ayuntamiento de Cascajares.....	Enero 1870.....	4.322.702
214203	Idem de Frumales.....	Marzo 1869.....	72
214204	Idem de id.....	Abril id.....	24
214205	Idem de id.....	Idem 1870.....	24
Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

NÚMERO 1.911.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
214206	Ayuntamiento de Torres.....	Octubre 1871....	1.246.24
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
214207	Ayuntamiento de Alhóndiga.....	Junio 1872.....	600.20
214208	Idem de Torrecañadada de Molina.....	Febrero 1874....	148
PROVINCIA DE MADRID.			
214209	Ayuntamiento de Pedrezuela.....	Marzo 1872.....	21.40
214210	Idem de id.....	Abril 1879.....	21.40
214211	Idem de Villaverde....	Noviembre 1871..	2.313.75
PROVINCIA DE PALENCIA.			
214212	Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco....	Diciembre 1870..	138.16
214213	Idem de Tabanera de Cerrato.....	Mayo 1871.....	447.20
214214	Idem de id.....	Febrero 1872....	423.20
214215	Idem de id.....	Abril id.....	310
214216	Idem de id.....	Mayo id.....	52
214217	Idem de id.....	Noviembre id....	2.546.40
214218	Idem de id.....	Enero 1879.....	4.791.20
214219	Idem de Villaverde....	Octubre 1872....	306.40

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el tercer trimestre de 1882.

Número 2249.—El Castillo de Burgrave, leyenda alemana, por D. José María Medina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Enrique Vicente; un tomo en 8.º, 24 páginas.—Presentada la primera edición en 1.º de Julio de 1882.
Número 2250.—Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales, por D. José Octavio y D. M. Capdepón.—Propietarios Doña Angela Lopez y el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 8.º mayor, 870, un mapa y formularios.—Presentada la vigésimatercera edición en 1.º de Julio de 1882.
Número 2251.—Lengua inglesa, colección de trozos escogidos (prosa y verso), por D. Eduardo Martín Peña.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Gregorio Juste; un tomo en folio, 248.—Presentada la primera edición en 1.º de Julio de 1882.
Número 2252.—Draissien, polka (française), para piano, por D. Philipp Fahrback Junior.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 37 y portada.—Presentada la primera edición en 6 de Julio de 1882.—Z. 629 z.
Número 2253.—Eva, estudio social, por D. E. Rodríguez Solís.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Don Fernando Cao; dos tomos en 8.º, 270.—Presentadas la primera y segunda edición en 7 de Julio de 1882.
Número 2254.—Las extraviadas (cuadros del natural), segunda parte del estudio crítico La Mujer, por D. E. Rodríguez Solís.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid los años 1879 y 1880 por D. Fernando Cao; dos tomos en 8.º, 259 e índice.—Presentadas la primera y segunda edición en 7 de Julio de 1882. La primera edición en Enero de 1879 y la segunda en Enero de 1880.
Número 2255.—La Mujer, defendida por la historia, la ciencia y la moral, estudio crítico por D. E. Rodríguez Solís.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. Fernando Cao; un tomo en 8.º, 287 e índice.—Presentada la cuarta edición en 7 de Julio de 1882.
Número 2256.—Panorama literario, colección de estudios históricos y biográficos, artículos, cuentos, leyendas y poesías, por D. E. Rodríguez Solís.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Fernando Cao; dos tomos en 8.º, 271 e índice.—Presentadas la primera y segunda edición en 7 de Julio de 1882.
Número 2257.—El diario de una dama, novela, por D. Octavio Feuillet.—Propietario D. Eduardo Mengibar.—Impresa en Madrid el año 1882 en el establecimiento tipográfico de Gutenberg; un tomo en 8.º, 278.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1882.
Número 2258.—Cristino, novela, por D. Miguel Miguel Barrios.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Diego Pacheco; un tomo en 8.º, 232.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1882.
Número 2259.—Sumario de Hidrología médica, por D. Tomás Santero y Moreno, apéndice al tomo IV de la tercera edición de la Clínica médica.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rojas; dos tomos en 8.º mayor, 88 cada uno.—Presentadas la primera y tercera edición en 10 de Julio de 1882.
Número 2260.—Los guantes del cochero, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Javier Santero.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 75.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1882.
Número 2261.—Plano de la Cueva del Drach, situada en Mallorca (Palma de Mallorca), por F. Will de München.—Propietario D. José Ignacio Moragas.—Impresa en Palma de Mallorca el año 1882 en la Litografía Catalana; una hoja de 0.432 X 0.428, en colores.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1882.
Número 2262.—Manual de Teleggrafía práctica, por D. Francisco Pérez Blanca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 8.º, 216 y dos láminas.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.
Número 2263.—La Tempestad, melodrama fantástico en tres actos, por D. Ruperto Chapí (letra de Ramos Carrión), partitura completa para piano solo.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 91, portada e índice.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.
Número 2264.—Que balle El Perro Pao, polka canasca, compuesta para piano y dedicada al mismo, por Turco y Palomo.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—F. C. 4.
Número 2265.—Al malogrado Perro Pao, marcha fúnebre para piano, por T. P.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 6.039.
Número 2266.—Lagartijo, paso doble torero para piano, por D. Gabriel Arias.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con retrato.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.847.
Número 2267.—Lagartijo, paso doble para banda militar, por D. Gabriel Arias.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en 4.º apaisado, 11.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.851.
Número 2268.—Dos por cuatro, polka para piano solo, por D. Gabriel Arias.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.849.
Número 2269.—Pisto parlamentario, retratos y caricaturas, segunda serie, por D. Ramón García Sánchez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año de 1882 por D. José Montero; un tomo en 8.º, 112.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.
Número 2270.—Cartilla geométrica, ó sea ligeras nociones de Geometría, puestas al alcance de los niños, por D. Manuel León y Fernández.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernández; un tomo en 8.º, 48.—Presentada la séptima edición en 14 de Julio de 1882.
Número 2271.—A las máscaras, zarzuela infantil, en un acto, letra y música por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 en el establecimiento La Moderna; un tomo en 8.º, 12.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.

Núm. 2272.—Estrella, ó la cristiana cautiva, cuadro lírico en un acto, letra y música por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 en el establecimiento La Moderna; un tomo en 8.º, 12.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.
Núm. 2273.—Una fiesta en la Granja, polka brillante para piano, por D. Gregorio Mateos.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.850.
Núm. 2274.—¡Viva Jerez! nueva petenera para canto y piano, por D. Isidoro Hernández (letra de A. Luceño).—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.850.
Núm. 2275.—El Pensamiento, polka-mazurka para piano, por D. J. M. Echevarría.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.858.
Núm. 2276.—Los Dominós verdes, zarzuela en un acto, por D. Isidoro Hernández, partitura completa para canto y piano (letra de D. Pascual Alba).—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 23.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1882.—P. M. 5.871 á 5.875.

(Se continuará.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1884.
Número 5177 (3.801). D. Hermann Baumotte y D. Rodolfo Nogerah, residentes en Vossnachon y Saint Jehan. Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en el nuevo aparato motor de agua. Expedido en 8 de Marzo de 1884.
5.178 (3.835). D. Carlos Odamond, residente en París. Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para obtener una luz blanca ó intensa por la incandescencia de la magnesia. Expedido en 8 de Marzo de 1884.
5.179 (3.619). D. Leandro Gasco Celades, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para evitar los choques y dar á conocer los diferentes cercaneces que puedan ocurrir en los ferrocarriles, constituido por una estación de timbres de alarma, valiéndose al efecto de la aplicación de aparatos telegráficos conocidos, cuya combinación ó montaje en sus funciones constituye precisamente la originalidad del medio propuesto. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.180 (3.851). D. Daniel Ceballos y D. Mariano Araus, residentes en Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato anunciador mecánico. Expedida en 29 de Marzo de 1884.
5.211 (3.799). La Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en la villa de Bilbao con la denominación de Vizcaya, y como Administrador gerente D. Víctor Chavarri. Patente de invención por 20 años por los aparatos para calentar el aire de hornos altos de fundición de hierro. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.279 (3.872). Mr. Jean Pierre Cotiart, residente en New York. Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos realizados en los hogares de los hornillos. Expedida en 7 de Abril de 1884.
5.283 (3.975). D. Rafael Zapata y Mora, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por una trilladura mecánica. Expedida en 7 de Abril de 1884.
5.284 (3.807). D. Juan Bautista Gastón Vauzella, residente en París. Patente de invención por 20 años por una nueva pila eléctrica de sulfato de cobre. Expedida en 29 de Marzo de 1884.
5.285 (3.866). Mr. Richard Gaulton, residente en París. Patente de invención por 10 años por un procedimiento perfeccionado de fabricación de mármoles artificiales impermeables é incombustibles. Expedida en 29 de Marzo de 1884.
5.286 (3.806). D. Ramón Alorda y Pérez, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para el dorado y plating de toda clase de reflejos metálicos aplicados á la cerámica en general, llamado Renacimiento árabe ó oriental. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.291 (3.701). D. Francisco Bas, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo motor de gas. Expedida en 7 de Abril de 1884.
5.292 (3.778). Mr. John Stoner, residente en Glasgow, Escocia. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mejorado para tratar líquidos ó materias disueltas ó suspendidas en líquidos, efectuando la combinación con los mismos de gas ó vapores á fin de llevar á cabo varias operaciones químicas y de otra clase. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.293 (3.780). D. Paulino Gay, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento ó sistema de fabricación de aglomerados metálicos ó metalogemiferos, constituyendo útiles ó herramientas destinadas para el trabajo de los metales, piedras, rocas y en general de toda sustancia susceptible de ser trabajada por el desgaste. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.294 (3.826). D. Augusto Bonamy, residente en Saint Yust en Chaussee Oisé, Francia. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los telares circulares con agujas automáticas de crochet ó gancho. Expedida en 29 de Marzo de 1884.
5.295 (3.791). D. Lorenzo Echevarría Arechaga, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato mecánico de bastón escopeta. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.296 (3.789). D. Tomás Aznar hermanos, residentes en Alcoy, Alicante. Patente de invención por 20 años por una máquina para extraer el jugo de la uva bajo el epigrafe de pisadora (Bas). Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.297 (3.757). D. Julio Buffet, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para el tratamiento de las piritas de hierro y de cobre, auríferas y argentíferas, concentrando estos metales sin otro combustible ó reactivo que los que ellas mismas contengan. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.298 (3.808). D. Emilio Hilario Amagat, residente en París. Patente de invención por 10 años por un nuevo ebullicoscopo diferencial. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.299 (3.779). D. Manuel María Gómez, residente en el Grao, Valencia. Patente de invención por 20 años por un cabrestante para facilitar el cabrar las redes de los barcos pescadores. Expedida en 17 de Marzo de 1884.
5.300 (3.805). D. Francisco Barbé, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento químico para la producción y la aplicación industrial de un nuevo fosfato de cal sólida no deliquescente y enteramente soluble en el agua. Expedida en 29 de Marzo de 1884.
5.301 (3.796). D. Mariano Agrela, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los hogares destinados á quemar el bagazo recién

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cents. Rows include provinces like SALAMANCA, SEGOVIA, VALENCIA and various municipalities like Ayuntamiento de Añover de Tormes, etc.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

molido ú otros combustibles húmedos. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.302 (3.762). D. Tiburcio González, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para dar dirección á los globos. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.303 (3.839). D. Carlos A. Ehardt, residente en Bilbao. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para utilizar las escorias de los altos hornos para convertir las piedras de construcción, ladrillos y en toda clase de materiales propios para la cimentación de todo género de construcciones. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.304 (3.792). La Sociedad de altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao y en su nombre D. José Villalonga y Gipulú, residente en Deusto (Vizcaya). Patente de invención por cinco años por la construcción de las estufas Cowper, destinadas á calentar el viento que se inyecta en los altos hornos, con aprovechamiento de sus gases. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.305 (3.743). D. José Juliá Bazas y D. José Luna Rey, residentes en Sevilla. Patente de invención por 20 años por envases de hoja de lata inoxidable para conservar y transportar aceitunas en salmuera. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.306 (3.863). D. Fidel Tamayo y Arasa, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un instrumento titulado Telemetro Balimetro. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.307 (3.927). D. Remaudo Boronat y Terol, residente en Alcoy. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la limpieza, depuración y desulfuración de la borra de lana. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.308 (3.630). D. Pedro Manuel Salvador, residente en Almería. Patente de invención por 20 años por un aparato para beneficiar minerales de azufre. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.309 (3.677). D. Javier Saint Remy, residente en Liege (Bélgica). Patente de invención por 40 años por un nuevo procedimiento para decorar el cristal raspado con colores vítrificables y esmaltes. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.310 (3.793). D. Aureliano Jiménez, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por una bomba de elevar agua, en la que el movimiento del émbolo se verifica por un contrapeso á la bajada y por cadenas á la subida, evitándose de este modo el tener que ejercer esfuerzos de compresión sobre varillas largas y de pequeña sección. Expedida en 7 de Abril de 1884.

5.311 (3.633). D. Carlos Soler y Plana, residente en Tarragona. Patente de invención por 20 años por un faro submarino mejorado. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.312 (3.638). D. José Grifó Canals, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato aspirador é inyector de aire. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.313 (3.726). D. Juan Martín Bickel, residente en Wildegg (Suiza). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para blanquear y teñir el algodón y demás fibras textiles en rama, en mechas, hilados ó tejidos, por el empleo del vacío en todas las operaciones que tienen por objeto hacer penetrar disoluciones en la fibra textil, sin necesidad de lejía y manipulando en frío para el blanqueo. Expedida en 9 de Abril de 1884.

5.314 (3.737). Doña Margarita Barrera Pujol, residente en Tarrasa (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un producto industrial, consistente en unas piezas para techos y cielos rasos, que forman el decorado de éstos por el paramento inferior. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.315 (3.725). Mr. Alphonse Dickus, residente en Verviers (Bélgica). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para hacer invisibles las materias vegetales que se hallan en los tejidos de lana. Expedida en 7 de Abril de 1884.

5.316 (3.734). D. Salvador Nuet, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un producto industrial nuevo, que consiste en muebles fabricados con tubo de hierro. Expedida en 9 de Abril de 1884.

5.317 (3.723). D. Edme Jules Macmoné, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 10 años por un procedimiento de fabricación económica de varios compuestos industriales que necesitan emplear el ácido nítrico, calcinando en retortas enlodadas con arcilla los nitratos obtenidos y regenerando el ácido nítrico al propio tiempo que utilizando el hidrógeno sulfurado. Expedida en 9 de Abril de 1884.

5.318 (3.871). D. José María Patiño, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por una trilladora movida por aire. Expedida en 20 de Marzo de 1884.

5.319 (3.516). D. Enrique, D. Alfredo y D. Pablo Prats y Capdevila, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de alcohol empleando como primera materia la caña común (arundo phragmites). Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.320 (3.825). D. Antonio Euriich, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un tostador tubular de acción continua para tostar cafés, cacao y cualesquiera otras sustancias. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.321 (3.616). D. Francisco Puigcurba y Galofre, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por el procedimiento de cardado de las borras de algodón. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.322 (3.900). D. Jorge Criner, residente en París. Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en la calificación de las calderas de vapor. Expedido en 15 de Abril de 1884.

5.323 (3.918). D. Francisco Carvés, residente en Saint Etienne (Francia). Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en los hornos de coque. Expedido en 15 de Abril de 1884.

5.324 (3.923). D. Francisco Nowlan, residente en Londres. Certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fabricación de un papel de seguridad para letras, documentos de giro y de toda clase de valores. Expedido en 15 de Abril de 1884.

5.325 (3.800). D. Federico Westphal, residente en Bergisch Gladbach (Prusia). Patente de invención por 20 años por la construcción de bar, illes prismáticos de papel. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.326 (3.780). D. Luis Félix Perrier, residente en París. Patente de invención por 10 años por una máquina perfeccionada de pedal para el prensado de los fósforos de cerilla y de madera. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.327 (3.773). D. Ciro W. Baldwin, residente en Yonkers (New-York). Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en los motores de gas para regular y comprobar la carga explosiva. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.328 (3.759). Los Sres. Lemaire y compañía, Ingenieros constructores, residentes en París. Patente de invención por 20 años por una tobera de agua, denominada tobera ciclopo, de circulación constante, aplicable á las fraguas de todas clases y á los altos hornos. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.329 (3.827). D. Pablo Jaussen, residente en Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en los cernderos de fuerza centrífuga. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.330 (3.820). La Compañía de electricidad Bain, residente en Chicago (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años

por los procedimientos introducidos en los cernderos eléctricos magnéticos. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.331 (3.823). D. Ramón Ochoa Santalices, residente en Londres. Patente de invención por 10 años por un procedimiento para tratar las plantas y otras flores de color rojo, violeta y blanqueándolas al mismo tiempo. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.332 (3.772). D. Pedro Madson, residente en Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para enganchar los carruajes de ferrocarriles desde los costados de los mismos. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.333 (3.797). D. Guillermo Bachthuis, residente en Bruselas (Bélgica). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para alquilar por medio de un aparato que se describe. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.334 (3.769). D. Francisco Kürsch, residente en Dunderdorf. Patente de invención por 20 años por un aparato comprobador de la marcha de los carruajes de alquilar ó de punto. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.335 (3.757). D. Hardman Arturo Barte y D. Edward Golsteins, residentes en Londres y Hannover (Prusia) respectivamente. Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en las lámparas de arco voltaico. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.336 (3.810). D. Joav José de Mendonca Cortez, residente en Lisboa (Portugal). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para punar en relieve por medio de moldes sucesivos las cartas geográficas y otras. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.337 (3.784). Mr. Thaddeus S. C. Lowe, residente en Noweslowa, Pensilvania (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un aparato para fabricar gas, destinado á emplearse en la reducción de metales y para fines de calefacción y alumbrado. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.338 (3.731). Mr. Seth Wheeler, residente en Albany, New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas para imprimir y perforar. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.339 (3.848). Mr. Vergil Warren Blanchard, residente en New York. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato para producir calor y vapor. Expedida en 4 de Abril de 1884.

5.340 (3.764). La Compañía The Cushing Process Company incorporated, de Boston (Estados Unidos). Patente de invención por 10 años por mejoras en el procedimiento para la purificación y perfeccionamiento de los licores espirituosos destilados. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.341 (3.739). Mr. William Bell, residente en New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los mecheros de gas. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.342 (3.835). Mr. Pierre Auguste Javier, residente en Avignon (Francia). Certificado de adición por un sistema para desecar en estado seco ó verde los tellos de la oruga de la China conocida bajo los nombres de Ramie, hierba de la China Negra. Expedido en 15 de Abril de 1884.

5.343 (3.925). La Compañía de Fives-Lille, residente en París. Certificado de adición por un amasador é evador para materias pastosas y especialmente para masas cocidas de fábricas y refinerías de azúcar. Expedido en 15 de Abril de 1884.

5.344 (3.776). D. Lorenz Nemzika, residente en Siamyeng, cerca de Viena. Patente de invención por 10 años por molinos cilíndricos reformados para moler trigo y otros granos. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

5.345 (3.684). D. Wilhelm Lorenz, residente en Karlsruhe (Alemania). Patente de invención por un nuevo procedimiento para la fabricación de cartuchos metálicos con aparatos cebadores á percusión para cañones de gran calibre de todos sistemas. Expedida en 29 de Marzo de 1884.

5.346 (3.691). D. James Picasanis Siebler, residente en Sandy Spring, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América. Patente de invención por 20 años por mejoras en generadores magnéticos de electricidad. Expedida en 17 de Marzo de 1884.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en esta Dirección general que en varios puertos de la costa occidental de Africa no se adoptan precauciones sanitarias con las procedencias directas ó indirectas de Francia, he tenido por conveniente hacer extensiva á toda la mencionada costa la orden de 2 de Julio último, publicada en GACETA del 2, sometiéndola á observación las procedencias de Marruecos, siendo aplicable á esta circular la de 24 de Julio último (GACETA del 25), relativa á los puntos y forma de practicarse en las actuales circunstancias las cuarentenas de observación.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo publicar esta orden en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

Para evitar toda duda á las Autoridades sanitarias, y á fin de que no se irroguen perjuicios al comercio de cabotaje con la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección general de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre), he tenido por conveniente disponer que todo buque procedente de Francia como primitivo origen, que haya efectuado descarga total, quedando á plena barrida en puerto llano extranjero sin sufrir cuarentena, y que sin comunicarse de nuevo con punto sucio ó sospechoso llegue á España en bodega ó con nuevo cargo incontinua, con patente limpia, bajo las condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos á bordo, sea sometido á tres días de observación, con arreglo á la orden de 24 de Julio último (GACETA del 25), siempre que haya pasado 30 días cuando menos desde la salida de Francia.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo publicar esta orden en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

Autorizado este centro por Real orden de 12 del actual para celebrar subasta de las obras que han de efectuarse en el lazareto socio de Mahón, bajo el tipo de presupuesto de 73.773 pesetas 94 céntimos, y con arreglo al decreto de 27 de Julio de 1882, he tenido por conveniente señalar el día 10 del próxi-

mo mes de Setiembre, y hora de las tres de la tarde, para la licitación referida, que tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este centro y en las del Gobierno civil de Balears, con arreglo á las bases de condiciones facultativas y económicas que se hallan manifiestas en las indicadas oficinas.

El tipo de fianza que ha de depositarse para tomar parte en el concurso será del 5 por 100 del importe total del presupuesto, extensivo al 10 como garantía del contrato.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Existiendo vacantes siete plazas de alumnos en el Colegio de la Unión de Aranjuez, creado para la educación de huérfanos de militares ó patriotas muertos en campaña ó por resulta de lesiones ó heridas recibidas en la misma, y debiendo éstas proveerse por concurso, según previene el art. 10 del capítulo 1.º de la instrucción general y reglamento fecha 30 de Junio del corriente año, publicados en la GACETA de 3 de Julio siguiente, en las jóvenes que se encuentren en este caso y que no sean menores de siete años ni mayores de 14, podrán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del mismo capítulo de la referida instrucción y reglamento.

El concurso se cerrará á los 40 días de publicado este anuncio en la GACETA.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Durango y la de Lequeitio, pasando por Marquina, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Durango y Marquina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.140 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 214 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Durango á la de Lequeitio, pasando por Marquina, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Durango y la de Lequeitio, pasando por Marquina, de la provincia de Vizcaya.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Durango á la de Lequeitio, pasando por Marquina, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invertirá en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión

del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almácigo capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándolos de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Bilbao.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 789—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Tortosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 580 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 60 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, restando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y fianza, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la

que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con los proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Tortosa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Tortosa y la estación del ferrocarril de dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Tortosa, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almasén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche el vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que distine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, é hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática; quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se

señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 788—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de franquca ó dirección en este día.

- Núm. 426 Antonio Martínez.—Chamartín.
- 427 Antonio García.—Santiago.
- 428 Adela Pérez.—San Sebastián.
- 429 Carmen Fernández.—San Ildefonso.
- 430 Clemente N.—Carabanchel.
- 431 Deogracias Borja.—Toledo.
- 432 Eugenio Linares.—Canillejas.
- 433 Eugenio Méndez.—Alcalá.
- 434 Eleuterio Pezo.—Granja.
- 435 Fernando Quedo.—Burgos.
- 436 José María Martínez.—Hellín.
- 437 Juan A. Galve.—Logroño.
- 438 José Martínez.—Alcalá.
- 439 Manuel Reyes.—Ordenes.
- 440 Manuela Gómez.—Linares.
- 441 Nemesio Otazu.—Alcalá.
- 442 Pedro Debessa.—Coruña.
- 443 Rosa Prats.—Orhuella.
- 444 Ramón Rodríguez.—Huesca.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos

día 27.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Gijón.....	F. Morales hermana	Sin señas.
Burgos.....	Excmo. Sr. D. Florencio Grijald...	Alcalá, 28.
Santiago.....	Daniel Quintela...	Larenta, 4.
Barcelona.....	Alfonso Bernadas...	Gabinete particular Ministerio Gobernación.
San Clemente...	Antonio Arcos....	Oliver, 30, principal.
Laredo.....	Juan González....	Ballesta, 16.
Lugo.....	Manuel Rozado....	Beltrán de Lis.
Barcelona.....	Ceferino Suárez y Brabo.....	Huertas, 16 y 18, cuarto (ausente).
Alicante.....	Vicente Ibáñez....	Sin señas.
Sevilla.....	Pedro Celis.....	Idem.
Humanes.....	Tiburcio Morión...	Juanelo, 3, cuarto cuarto.
Ferrol.....	Villa Bajo.....	2 Bernardo Orden Vigo Angel.
Nuerberg.....	Wicke hermanos...	Sin señas.
Villafraña Bierzo.....	Pilar García.....	Gobernador, 4, principal.
Habana.....	Ojero Alonso.....	Sin señas.
Cardiff.....	Onate Levida Railway.....	Idem.
<i>Argüelles.</i>		
Zumárraga.....	Federico Arriaga ..	Gil, 6.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Villa, Jefe económico que fué de esta provincia en el año de 1880, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente por sí ó persona debidamente autorizada en esta Intervención á fin de notificarle el acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino, recaído en el expediente de reintegro de 2.000 pesetas, seguido contra el referido Sr. Villa y otros; teniendo presente que de no verificarse dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, según esta prevenido por las disposiciones vigentes.

Avila 25 de Agosto de 1884.—El Interventor, interino, Severo Rey. 2308—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BURGOS.

D. Segundo Morales de Rada Sánchez y Salvador, Teniente del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado de este batallón y regimiento Juan de la Iglesia Pérez, natural de Freigüera (Pontevedra), á quien estoy procesando por el delito de dazerción;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este primer señeto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de esta

regimiento en la ciudad de Burgos á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Burgos á 22 de Agosto de 1884.—El Teniente, Fiscal, Segundo Morales de Rada y Sánchez Salvador. 2309—M

LINARES.

D. Blas Gil Povedano, Comandante graduado, Capitán de infantería y Fiscal militar del batallón reserva de Linares, número 95.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez graduado, sargento primero de este batallón D. Fernando Moreno Hermosilla, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas de este batallón reserva de Linares, núm. 95, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Linares á 17 de Agosto de 1884.—Blas Gil. 2310—M

SAN FERNANDO.

D. Esteban López Moras, Teniente del batallón depósito número 1, del primer regimiento de reservas de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por la Mayoría general de este Departamento.

Ne habiéndose presentado á filas al ser interesada su incorporación, y resultando infructuosas cuantas gestiones se han llevado á efecto para la busca y captura del soldado del mismo cuerpo que se hallaba con licencia semestral Manuel Parejo Toscano, hijo de José y de Isabel, natural de Málaga, vecindado en id., á quien por disposición superior estoy instruyendo sumaria;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta población, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

San Fernando 22 de Agosto de 1884.—V. B.—El Fiscal, Esteban López.—Por su mandato, Eustaquio Villa. 2312—M

SANTOÑA.

D. Deogracias Peña Martín, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal del propio cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible Manuel González Fernández, natural de la Población, parroquia de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Campo de Suso, partido judicial de Reinos, Santander, y perteneciente á este batallón depósito de Santoña, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual de Octubre último, según está mandado en reglamento vigente;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al mencionado recluta Manuel González Fernández, señalándole el cuartel que ocupa el batallón depósito de Bilbao en dicha ciudad, ó la casa habitación Consistorial del punto donde se encuentre dicho individuo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 18 de Agosto de 1884.—El Teniente, Fiscal, Deogracias Peña. 2313—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Santos María Soler Muñoz y Bueno, natural que fué de Teste, en la provincia de Albacete, vecino de Villafranca de los Barros, correspondiente á este partido judicial, en cuyo punto falleció el 22 de Febrero último, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Tribunal á ejercitar su derecho en las diligencias que se instruyen con motivo de la defunción intestada de aquél; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo preceptúa el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almendralejo á 22 de Agosto de 1884.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. 2363—P

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho al legado en dinero metálico hecho por Doña María Josefa Isusi y Orive, natural y vecina que fué de Oquendo, en donde falleció con fecha 16 de Febrero de 1882, bajo el testamento otorgado en 3 de Diciembre de 1880 ante el Notario que fué de Llodio D. Bartolomé de Retes, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda;

advertiendo que el referido legado dispona que el metálico que á la defunción de la testadora apareciera se distribuya entre los hijos de los primos carnales de ella por ambas líneas, por haber fallecido ya éstos; habiéndose presentado hasta la fecha D.ña Josefa Ibarra y Goiri, D. Santiago y D. Félix Abaus, Don Juan Antonio y D. Ramón Isusi y Perón, Doña Micaela Luja é Ibarrola, D. José Ibarrola Ezeiza y D. José Ugaita y Echeburren, vecinos respectivamente de Antepardo, Carrión, Oquendo, Llodio y Bilbao, en concepto todos ellos de nietos de primos carnales de la testadora Doña María Josefa, representados por el Procurador D. Manuel Abechucio, á cuya instancia se ha promovido el oportuno juicio universal.

Dado en Amurrio á 12 de Agosto de 1884.—Ramón de Lecea.—Por su mandato, Manuel Pérez. 367—P

BELMONTE.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por parte de Doña Cipriana López y Ortega, viuda, mayor de edad, vecina de Madrid, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Villarejo de Fuentes por los cónyuges Juan Bernardo Muñoz y Angelina Valero en fecha 10 de Agosto de 1637 y 5 de Mayo de 1645; hallándose la Doña Cipriana, según la misma expresa, en el décimo grado de parentesco con el fundador, en el cual funda su derecho.

En su virtud he acordado se anuncie por edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía por término de 30 días, que correrán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; teniendo presente que es el tercero y último edicto, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 26 de Agosto de 1884.—Adolfo Grande.—El Secretario, José Mesa. X—283

CORCUBIÓN.

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y cita á las personas que se consideren con derecho á la herencia de Josefa Moreira Santos, natural de la parroquia de San Miguel de Treos y vecina que ha sido de la de Santiago de Cereijo, término municipal de Vilmiánzo, esposa de Francisco Labandeira y Vázquez, que falleció intestada, sin descendientes ni ascendientes, en el lugar de la Esquipa de Arriba en la tarde del 8 de Julio de 1883, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, y manifestar si aceptan ó no dicha herencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se entenderá que lo renuncian y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Corcubión 21 de Agosto de 1884.—Florencio A. Lasiote.—Por el actuario, Manuel Hipecamán Quintana. 368—P

MADRID.—AUDIENCIA.

El Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, hace saber que por auto de 21 del actual, dictado á petición de D. Emilio Molas y Sellés, comerciantes de esta plaza, se le ha declarado en estado de quiebra; y á tenor de lo ordenado en el art. 1.037 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado D. Antonio Nieto; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Eduardo Molas que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. Cristóbal Martín Rey, comisario de la quiebra; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores y cómplices en ella.

Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la primera junta general, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, el Escribano. 369—P

MADRID.—CENTRO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos que penden á instancia de D. Francisco Egea, Procurador de los Tribunales de esta Corte, á nombre y representación de D. Ramón Sainz García, como Presidente de la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding, con D. Joaquín Hysern, hoy sus herederos, como Presidente y Director interino que fué, y otros, todos del Consejo de gobierno de dicha Sociedad, sobre que reintegren é indemnicen á la misma de los perjuicios originados por la sustracción ó desaparición de minerales, pagos realizados é inexactitudes cometidas, ha dictado providencia con fecha 21 del corriente, y en ella se ha mandado se emplaze por segunda vez á los herederos de Don Joaquín Hysern, Presidente y Director que fué de la mencionada Sociedad especial minera Los Amigos de Reding.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado á los citados herederos, á quienes por ignorarse sus nombres y domicilios se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula para que dentro del término de cinco días, que se empezarán á contar desde la publicación de este anuncio, compa-

parezcan en estos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1884.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—279

MADRID.—HOSPICIO.

En el expediente instruido en el Registro de la propiedad de esta Corte, á instancia de D. Benito Medrano Hernández y su esposa Doña Josefa Sierra, sobre liberación de un censo de 20.000 rs., que grava sobre la casa de su propiedad, titulada Parador de Sierra, en esta capital, afueras del Puente de Segovia, que correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, para su examen, conforme á lo prevenido en la ley hipotecaria, se ha dictado por dicho Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1884, el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos,

Fallo que debo mandar y mando cancelar en el Registro de la propiedad de esta Corte y con referencia á la casa sita en esta Corte, afueras de la Puerta de Segovia, titulada Parador de Sierra, el censo de 20.000 rs. de principal y 3 por 100 de réditos al año en favor del patronato fundado en la iglesia parroquial de San Ginés, de esta Corte, por Pedro Hartado de Montalván, según escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 15 de Junio del año 1832 ante el Escribano que fué de su número D. Domingo Bande, y cuyo censo fué impuesto por D. Blas Sierra.

Así por esta sentencia, que se publicará, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rodríguez García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha: doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Cuya sentencia se hace pública por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia á los efectos del art. 373 de la ley hipotecaria.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro. X—280

RIBADEO.

D. Nemesio Prado San Pedro, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa de Ribadeo.

En cumplimiento de providencia dictada por dicho Juzgado en el día de ayer en el sumario que instruye contra Antonio Yáñez sobre robo y golpes á Josefa Chao y Josefa Alonso, se cita por la presente á Marcelo Bermúdez Fernández, vecino de Trabada, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once de la mañana del día 15 de Setiembre próximo comparezca en la sala de audiencia del mencionado Juzgado con el fin de practicar como testigo de cargo el reconocimiento del referido procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ribadeo 21 de Agosto de 1884.—Nemesio Prado. J—6146

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marquere, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto y término de nueve días desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y esta provincia, cito, llamo y emplazo á Vicente Lavella Santos, sargento segundo que fué del regimiento de infantería de Navarra, natural de Madrid y vecino que ha sido de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que pende en el mismo contra Francisco Milego y otro sobre uso de nombre supuesto, ó en otro caso manifieste el punto donde se encuentra para acordar lo que proceda en obsequio de la recta administración de justicia; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 7 de Agosto de 1884.—José de Marquere.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—5822

D. Manuel Arizmendi, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de esta ciudad.

Certifico y doy fe que en causa que pende en este Juzgado contra Víctor Aupas y Balocq sobre defraudación á la Hacienda, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 6 de Agosto de 1884, el Sr. D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto esta causa sobre defraudación á la Hacienda pública, seguida de oficio contra Víctor Aupas, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno á Víctor Aupas y Balocq al pago de la multa de 7 pesetas y 75 céntimos, duplo de los derechos defraudados, y al pago de las costas procesales; debiendo sufrir por insolvencia de aquélla la detención subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Zumalacárregui.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este día, en San Sebastián á 6 de Agosto de 1884: doy fe.—Manuel Arizmendi.»

Lo preinserto concuerda con su original, á que me refiero.
Y para que tenga lugar la publicación acordada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pongo al presente que firmo en San Sebastián á 11 de Agosto de 1884.—
Manuel Arizmendi. J—5895

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Benítez de la Oza, natural y vecino de esta ciudad, en la Macarena Nueva, 29, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, albano, de edad 51 años, de estatura regular, pelo entrecano, con bigote, y viste al uso del país, americana, pantalón y chaleco de paño y con corbata de chalina, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue y notificarle el auto de prisión provisional dictado en ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido lo conduzcan con las seguridades necesarias á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J—5900

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Díaz Hernández, vecino de esta capital, casado, del comercio, de 37 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle Saucedo, núm. 1, á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por falsificación de billetes del Banco.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición, pues así resulta acordado en dicha causa, y en la que se manda publicar la presente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5903

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Monsálvez Laviales, hijo de Enrique y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en Santa Ana de las Nieves, de 23 años, casado, pesador de carbón, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla á 8 de Agosto de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—5904

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita para que comparezcan en este Juzgado, calle Saucedo, núm. 1, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Antonio García Maroto y su esposa María María de los Angeles, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en virtud de un documento en esta ciudad, calle Bombas, núm. 60, para ser su administración en sumario que se sigue por falsificación de un documento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Bruno. J—5901

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al conocido por Ochaquito, cuyas circunstancias se desconocen, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia de dicho procesado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla á 11 de Agosto de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco Mata. J—5908

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Romero, natural de Vejar, vecino de esta ciudad, casado, vendedor y de 54 á 56 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena de un día de prisión por cada 5 pesetas de la cantidad de 425 en que como multa ha sido condenado por ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones si no las satisface, siéndole de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrió; y de no efectuar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias á la busca y captura del expresado Antonio Moreno Romero hasta dejarlo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1884.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio, Secretario. J—5670

D. José Álvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que será inserta en la GACETA del Reino y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción, á Alejandro Sánchez Loro, natural de Cádiz, bautizado en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de esta vecindad, que habitó calle Mezquita, núm. 2, hijo de Juan y María Josefa, soltero, ebanista, de 50 años de edad, y con instrucción, para que se presente en la cárcel nacional de esta capital para extinguir las penas que por ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida por atentado le han sido impuestas; y de no verificarlo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca del mismo, su captura y remisión por tránsitos hasta dejarlo en la antedicha cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia, quedando obligado en casos idénticos.

Dada en Sevilla á 8 de Agosto de 1884.—José Álvarez Ossorio.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—5905

D. José Álvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Nieto Cane, natural y vecina de esta ciudad, casada, lavandera y de 52 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, en donde quede á mi disposición la referida rematada; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 8 de Agosto de 1884.—José Álvarez Ossorio.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—5906

D. José Álvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Villarán Correa, natural de esta ciudad, hijo de José y de Antonia, de esta vecindad, Arroyán, 14, casado, platero y de 40 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa, donde está acordada su prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del actual paradero del Francisco Villarán, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1884.—José Álvarez Ossorio.—El actuario, José María Lastrucci. J—5974

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández y Fernández, natural y vecino de esta ciudad, casado, sombrerero y de edad de 43 años; Pablo González Sánchez, alias Chaparroño, natural y vecino de Ecija, residente en esta capital, soltero, jornalero y de 33 años de edad; Manuel Mena Reina, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado y de 43 años; José Arias Reina, natural de Arañil, vecino de esta capital, viudo, carpintero y de edad de 49 años; y José

Reguá Téllez, natural de Atalaje, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 36 años, los cuales se han ausentado de sus domicilios y se ignora su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle del Cardenal, núm. 14, para contestancia recaída en la causa que en unión de otros se sigue por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Sevilla 2 de Agosto de 1884.—Fermín Abejón.—El Secretario, Alonso Rodríguez. J—5997

SIGÜENZA.

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto de estatura regular, grueso, rubio, vestido de americana y pantalón de corte, de unos 30 á 35 años de edad, que durante la feria de esta ciudad en el mes de Mayo de 1884 permaneció en ella en la posada de la Justa, donde se atribuyó el nombre de Agustín Alta, con el que recibió algunas cartas y vendió á Hilario Martínez haces para segar, cuyo sujeto se encuentra en ignorado paradero aunque se supone reside en la provincia de Valencia, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa de 23 docenas de hoces, propiedad de Feliciano Díez, vecino de La Alfranca; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado sujeto, mediante haberse acordado su prisión provisional en la causa referida.

Dada en Sigüenza á 11 de Agosto de 1884.—Manuel Romero.—Alejo Cubillos. J—5997

SOLSONA.

D. Eusebio Felch y Guisé, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente tercer edicto se anuncia que por Dña. Margarita Aguilar de Ribera, en la calidad de heredera única del difunto D. Luciano Aguilar y Roure, Registrador de la propiedad de este partido que fué desde la creación de los nuevos Registros hasta el día 24 de Enero de 1874, en que falleció, se ha instado expediente para la devolución de la fianza en estado por el mismo en garantía del buen desempeño de su dicho cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del plazo de tres años, á contar desde la primera inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, plazo que señala el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dada en Solsona á 11 de Agosto de 1884.—Eusebio Felch.—Por disposición de S. S., José Tolosa, Escribano. J—5972

TAFALLA.

D. Francisco Escobar de Gante, Abogado, Escribano y Secretario del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Tafalla y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pascuala Gabarre, Juana Escudero, Silveria Jiménez y Leonor Gabarre por el delito de hurto, se ha dictado el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—Por el presente, y en virtud de providencia dictada por este Juzgado con esta fecha en la causa criminal seguida de oficio contra Pascuala Gabarre, Juana Escudero, Silveria Jiménez y Leonor Gabarre por el delito de hurto, se cita y llama á dichas cuatro procesadas para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á recoger dos bultos de tela de parcel y dos cordos que la Superioridad acordó les fueran devueltos; con apercibimiento que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tafalla á 7 de Agosto de 1884.—Leandro Sanz de Robles.—Francisco Escobar. J—5973

TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y García Santander, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia del Procurador D. Gervasio Romo, en nombre de D. Pelegrín Nieto y García Beoncejo, penden autos de declaración de quiebra del comerciante de esta población D. Juan Antonio Galán y Moreno, en los cuales se ha señalado para la primera junta de acreedores á fin de proceder al nombramiento de síndicos el día 26 de Setiembre próximo, la cual se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado y en dicho día, á las diez de la mañana.

Dada en Talavera de la Reina á 22 de Agosto de 1884.—P. Delgado.—Ante mí, Mariano Gil de Albornoz. X—284

TINEO.

Por providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de instrucción de esta villa de Tineo y su partido en causa que se sigue contra José Santos y Santos y su esposa Josefa

Rodríguez Villasaete, vecinos de la villa de la Pola de Allande, en el partido de donde es peatón correo, sobre sustracción de una carta dirigida al Diputado á Cortes D. José María Guzmán, se mandó citar á José Ramos Osorio, vecino que fué de Teruel y paradero de dicha Pola, de donde se ausentó para la villa y parte de Madrid, y hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca ante dicho Sr. Juez y su sala de audiencia á prestar declaración evacuando cita del cartero de Allande con obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente en Toledo á 5 de Agosto de 1884.—El Secretario de la causa, Maximino Castañón. J—5846

Por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue sobre exención legal del servicio de las armas del mozo Manuel Ochoa Hernández, del reemplazo de 1879, correspondiente al Concejo de la Pola de Allande, hijo de Ramón, de Peñaseíta, en cuya causa se mandó comparecer á prestar declaración á Antonio Prieto, vecino que fué de Colobredo, en dicho Concejo de Allande, de donde se ausentó á los trabajos del ferrocarril de Peñaranda y hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del presente término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en la referida causa, con obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente en Toledo á 5 de Agosto de 1884.—El Escribano originario, Maximino Castañón. J—5847

TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 5 del actual robaron en la venta titulada del Aire, extramuros de esta ciudad, las ropas y efectos que se relacionan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera en celo procuran averiguar el paradero de dichos cuatro desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Toledo á 8 de Agosto de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Francisco Pera.

Señas de los desconocidos.

Un hombre al parecer gitano, como de 50 años de edad, barba canchana como de 15 días, de cara enjuta; viste pantalón, chaqueta y sombrero negros bastante usados.

Los tres restantes como de 30 á 40 años de edad, de estatura regular, y visten de pantalón y blusa azul y sombreros negros.

Efectos robados.

Seis duros en plata.

Seis en calderilla.

Un caballo de 12 años, castaño claro, cabos negros, con una quemadura en la sien izquierda, de seis cuartas y media de alzada, bastante gordo.

Un aparejo redondo bastante usado, cabezón de cuadra con cadena y bracedo.

Una saca de arpillera.

Una capa de color de clavo con una raja bastante grande en el embozo derecho cosido por fuera.

Otra azul turquí en buen uso con broches grandes de plata y embozos de lana encarnados y negros.

Una mantita morellana con el núm. 5 en buen uso, con rayas azules y blancas.

Siete camisas de hombre, tres blancas bordadas y cuatro de color.

Un par de botas nuevas blancas con cabezales encarnados.

Un sombrero de color de café, nuevo, de alas anchas y bajo de copa.

Un pañuelo negro de ocho puntas en buen uso.

Tres vestidos de mujer, uno de lana y dos de indiana en mediano uso.

Tres sábanas de algodón blancas en buen uso.

Tres cobertores en mediano uso.

Una escopeta de dos cañones, de pistón, más corta de la marea, boisa de perdigones y un frasco de pólvora. J—5908

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Ramona Cao Fernández y Juana Fernández Suárez, casada y viuda respectivamente, de 26 y 57 años de edad, de oficio quinquilleras, y vecinas que han sido últimamente de Santander, calle de Madrid, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que instruyo de oficio contra el que

dice llamarse Francisco Menéndez Alvarez, natural de Oviedo, sobre falsificación de documentos y haber hecho uso de nombre supuesto; previniéndolas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 6 de Agosto de 1884.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—7995

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado D. Francisco Ortega Cabra, vecino de Cómputa, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de oír una notificación y responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo en su contra sobre estafa, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que si trascurre dicho término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mío les ruego á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación, procedan á la busca del procesado, y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado brevemente.

Dado en Torrox á 2 de Agosto de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Navas. J—575g

TUDELA.

D. Antonio Vargas Yagüe, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el último de los diarios oficiales, á Rosa Buñuel y Sola y Matías Villafranca y Azcona, cuyas circunstancias se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ambos en este Juzgado, sito en el antiguo convento del Carmen, á fin de prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra los mismos se instruye por robo de dinero y efectos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tudela á 4 de Agosto de 1884.—Antonio Vargas.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Circunstancias y señas de Matías Villafranca y Azcona.

Edad 24 años, estatura alta, ojos azules, boca grande, pintado de viruelas, nariz larga, color bueno, algo rubio, barba poca; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón de pana rayada color vinagre, camisa bordada, blusa debajo de la chaqueta adornada con trencilla, boina azul oscuro, alpargata negra, media esalada de algodón blanco.

Circunstancias y señas de Rosa Buñuel y Sola.

Edad 20 años, estatura regular, pelo algo rubio, cara regular, ojos castaños, nariz un poco roma, boca pequeña, color sano, con una cicatriz debajo de la mandíbula izquierda; viste chaqueta de percal negro con ribete de merino y botones forrados de lo mismo con gola y rizado en las mangas, saya de percal de raya estrecha y color como vinagre, toquilla encarnada por los hombros, botas, un pendiente negro y una sortija de poco valor con la Virgen del Pilar. J—5909

UTRERA.

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á dos individuos que en el día 24 de Marzo último vendieron en Ronda á Francisco de las Heras Rodríguez y Antonio Vega Bermúdez tres yeguas, con su rastro una de ellas, los que expresaron llamarse Antonio y Manuel respectivamente, y ser naturales de Málaga, siendo sus señas personales: las del Manuel alto, canchano, sin bigote ni patillas; vistiendo pantalón de paño á cuadros, chaqueta rubia con coderas de trencillas y sombrero de ala ancha claro; y el Antonio un poco más bajo, grueso, con bigote rubio, pelo largo, terno negro de americana, con sombrero del mismo color, de ala ancha, y ambos de edad como de 30 á 35 años, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle Sánchez Silva, núm. 9, á rendir su declaración en el sumario que contra el Francisco de las Heras y otros se instruye por hurtos de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 5 de Agosto de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—5800

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á Antonio Gabira Parejo, vecino de Los Palacios, y que en la actualidad reside en Sevilla, sin domicilio fijo, pero que tiene su paradero en la Puerta de la Carne, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Sánchez Silva, número 9, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un asno de Francisco Avendaño; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de conseguir

la comparecencia en este Juzgado del Antonio Gabira Parejo. Dada en Utrera á 4 de Agosto de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—5973

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á María Rodríguez Arjona, natural y vecina de Los Palacios, casada, de ocupación las faenas propias de su sexo, de 36 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y fijación en el pueblo de la naturalza de la reatada, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en el sumario seguido contra la misma y otra por lesiones; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para conseguir la captura de dicha reatada María Rodríguez, remitiéndola á esta cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Utrera á 4 de Agosto de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—5974

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á María Rosa Miró y García, hija de Antonio y de María, natural y vecina de Chiva, de 15 años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, de estatura regular, más bien baja, color moreno subido, pelo negro, que residió hasta hace poco tiempo en el piso bajo de la casa núm. 2 de la calle del Triador de esta ciudad, sin que consten mas señas respecto á la misma, la cual se ausentó de su domicilio sin dar razón de su paradero, ignorándose dónde se halla ni se presume donde pueda encontrarse, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital para sufrir dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por sentencia firme de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo y suplico á todas las Autoridades que de esta requisitoria tuviesen conocimiento se sirvan disponer la busca y captura de la expresada María Rosa Miró y García y su conducción á la cárcel de mujeres de esta capital si fuere habida, poniéndolo á la vez en conocimiento de este Juzgado.

Valencia 4 de Agosto de 1884.—Mariano Rubio é Ignacio.—Enrique García. J—5910

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á D. Francisco Peris y Martínez, soltero, de 34 años de edad, periodista, vecino de Madrid, habitante calle de Lavapiés, número 24, piso segundo de la derecha, de cuyo domicilio se ausentó sin que se sepa su paradero ni se presume el punto donde pueda encontrarse, no constando más señas personales ni de vestir respecto al mismo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre delito de imprenta, en la que se dictó auto de procesamiento contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades que de esta requisitoria tuviesen conocimiento se sirvan disponer la presentación del D. Francisco Peris Martínez en este Juzgado si fuere habido.

Valencia 11 de Agosto de 1884.—Mariano Rubio é Ignacio.—Enrique García. J—5911

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de instrucción del mismo y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paulino y Victorio Rodríguez Díaz, de 32 años el primero y de 26 ó 27 el segundo, solteros, viajantes de pedrería fina, naturales de Madrid, de paradero ignorado, de estatura regular, cara id., rubios, teniendo el Paulino toda la barba y el Victorio barbilampiño con un poco de bigote, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales donde ha de tener lugar, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Pedrosa á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre robo en la Contaduría de la Catedral de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos, por estar decretada su prisión.

Dada en Valladolid á 29 de Julio de 1884.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—5861

VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc. Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de un asno, pelo castaño, de seis años, herrado de las manos, cojo de la derecha, sin esquilmar, mediano, con una cicatriz en el cuadril izquierdo á lo largo del cuerpo de una cuarta de largo, que en la madrugada del 18 de Junio último le fué sustraído á Francisco Gómez Cabello, habitante en el caserío de los Horneros, término de Arenas, abriendo la puerta de una cuadra en que lo tenía y de donde lo sacaron; remitiendo dicho asno, caso de ser habido, á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicha sustracción. Dada en Vélez-Málaga á 2 de Agosto de 1884.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Emilie Aleuza. J—5801

VIGO.

D. Victor Polledo Cuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo. Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Antonia Veiga y Ronco, natural de la parroquia de Santa Cristina de Lavadores, ocurrido en estado de soltera en esta ciudad de Vigo en 23 de Marzo de 1883, de quien solicita la declaración de heredero abintestato su hijo natural D. Manuel María Veiga, de esta vecindad, á fin de que los que se considere con igual derecho comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del autorizante dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advertidos de que pasado aquél sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Vigo á 23 de Agosto de 1884.—Victor Polledo Cuelo.—El actuario, Gerardo Amado. X—281

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo. Por el presente cuarto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido desde 14 de Junio á 10 de Julio de 1882, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen; pues de no verificarlo en este plazo de seis meses y sucesivos, se acordará la devolución de la fianza que aquí tenía prestada. Dada en Villacarriedo á 8 de Agosto de 1884.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vélez. J—5914

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, and various bank notes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, SERVICIO, PAÑO, SERVICIO. Lists exchange rates for various cities like Albalade, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas EXTRANJERAS.

PARÍS 26 DE AGOSTO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 exterior, interior, amort. al 2 por 100 exterior, interior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 4750. París, á ocho días vista, fr., 496.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1884.

Meteorological data table with columns: ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, VELOCIDAD, etc. Rows include temperature maxima/minima, wind direction, humidity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 27 de Agosto de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas, Temperaturas, Dirección, Fuerza, Estado, etc. Lists weather conditions for various Spanish cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

EXTRANJEROS.

Día 26.

Table with columns: Localidades, Alturas, Temperaturas, Dirección, Fuerza, Estado, etc. Lists weather conditions for foreign cities like Bilbao, Orense, Pontevedra, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de eck, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 197.—Carneros, 201.—Terneras, 63.—Ovejas, 448.—Total, 909.

Su peso en kilogramos..... 41.088.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 27 de Agosto de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 3.º y 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el periódico Le Moniteur Belgue de 1.º de Julio de 1884, en su parte no oficial, insertó un aviso del Ministerio de lo Interior recordando al público que por Real decreto de 28 de Setiembre de 1881 el Rey Leopoldo ha señalado un premio de 25.000 francos para el autor de la mejor obra que exponga los medios y sistema de popularizar el estudio de la Geografía y la manera de desarrollar su enseñanza en los diferentes establecimientos de instrucción.

Este concurso tiene un carácter mixto; es decir, que los extranjeros están llamados á tomar parte en él con igual derecho que los autores belgas.

Las obras destinadas al concurso deberán dirigirse al Ministerio de lo Interior antes del 1.º de Enero de 1885.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador; San Hermes, mártir, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de San Lorenzo.—Exposición del microscopio gigante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Périda.—Los bandos de Villafrita.—Para palabra, Aragón.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía, y la gran pantomima cómica El recluta de Saint Cloud.